

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE SEVILLA  
CELEBRADA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2023.**

En la ciudad de Sevilla, en la sede de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, siendo las 10:49 horas del día 20 de diciembre de 2023, se reunió la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, bajo la Presidencia de Doña María Carmen Ortiz Laynez, Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, conforme al artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ha contado la celebración de esta Comisión con la asistencia de los siguientes miembros:

ASISTENTES:

- D<sup>a</sup>. MARIA CARMEN ORTIZ LAYNEZ, Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte.  
D<sup>a</sup>. MARÍA JOSÉ GARCÍA GARCÍA, Jefa del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial.  
D. JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial.  
D. ALBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ, representante de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.  
D<sup>a</sup>. AMPARO GRACIANI GARCÍA, persona de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico.  
  
D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la Federación Andaluza de Empresarios-GAESCO.  
D. GABRIEL BASCONES DE LA CRUZ, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.  
D. JUAN NICOLÁS PÉREZ, representante del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla.  
D. ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, representante Sección de Arqueología del Colegio de Doctores y Licenciados.  
D. MANUEL ROMERO TORRALVA, representante del Ayuntamiento del Sevilla, que abandonó la sesión al finalizar el examen de los puntos del Orden del Día correspondiente a dicho municipio.

REPRESENTANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA:

ÉCIJA: D. DESIDERIO SAN JUAN, Arquitecto Técnico Municipal; D. ANGEL PEÑA FERNÁNDEZ, Delegado de Urbanismo; D. SERGIO GARCÍA DILS, Arqueólogo Municipal.

PEÑAFLORES: D. SANTIAGO PÉREZ LÓPEZ, Arquitecto Técnico Municipal.

D. JOSÉ ÁNGEL BROTONS RUIZ, Secretario de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla.

Excusaron su asistencia:

D. FRANCISCO MONTERO FERNÁNDEZ, representante de organismos o entidades que tenga entre sus fines o funciones la defensa del patrimonio histórico.

Calle Levías, 17  
41004 – Sevilla

Tel. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01  
[informacion.dtsevilla.ctcd@juntadeandalucia.es](mailto:informacion.dtsevilla.ctcd@juntadeandalucia.es)



FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	26/12/2023	PÁGINA 1/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmFXT5LQFW7FKCEXPNDH3MGCRKZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## I. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Revisada y leída el acta de la sesión anterior de fecha 05/12/2023, se aprueba y se ratifica en todos sus términos.

## II. EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA.

### SEVILLA.

#### 01. INTERVENCIÓN EN PLAZA DE LA CONTRATACIÓN 3.

REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REPARACIÓN PARCIAL DE CUBIERTA EN GALERÍA DE PATIO INTERIOR Y ZÓCALO EN FACHADA PRINCIPAL.

Este punto queda pospuesto para su examen en una posterior sesión de la Comisión.

#### 02. INTERVENCIÓN EN CALLE ADOLFO RODRÍGUEZ JURADO 3, 5 y 7. EXP. REF. GUMA 1071/2007.

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA A SOLICITUD DE LICENCIA DE OCUPACIÓN DE PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO PORTADA DE LA REAL CASA DE LA MONEDA PARA APARTAMENTOS TURÍSTICOS.

Este punto queda pospuesto para su examen en una posterior sesión de la Comisión.

#### 03. INTERVENCIÓN EN PLAZA DE LOS REFINADORES. EXP. REF. GUMA 9023/2022.

PROYECTO DE OBRAS DE MEJORA DE LA PLAZA DE LOS REFINADORES.

El inmueble de referencia se encuentra incluido dentro del Conjunto Histórico de Sevilla, concretamente en el Sector 7, Catedral, que aún no cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente. En virtud de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Andalucía de 6 de octubre de 2009, se concluye que para el Sector 7 el régimen urbanístico es el derivado de las disposiciones del PGOU de 1987, con los límites derivados de los artículos 20 y 21 de la LPHE.

Por otro lado, el local se encuentra localizado dentro del entorno automático de protección por Disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) del BIC “Muralla Urbana”, que se encuentra protegida por el Decreto de 22 de abril de 1949 y posee consideración de Bien de Interés Cultural por Disposición adicional segunda de la LPHE.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	26/12/2023	PÁGINA 2/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmFXT5LQFW7FKCEXPNDH3MGCRKZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención definida en el PROYECTO DE OBRAS DE MEJORA DE LA PLAZA DE LOS REFINADORES EN PLAZA DE LOS REFINADORES DE SEVILLA, sin visar, Exp. Ref. GUMA 9023/2022, al no suponer afección negativa en los valores propios de la Muralla urbana ni en el Conjunto Histórico de Sevilla.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

#### **04. INTERVENCIÓN EN CALLE ABADES 20. EXP. REF. GUMA 1390/2022.**

REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO EN CALLE ABADES 20:  
ESTABLECIMIENTO DE 9 APARTAMENTOS TURÍSTICOS.

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el Sector 7 Catedral, cuyo documento de planeamiento especial no se ha tramitado aún. En virtud de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Andalucía de 6 de octubre de 2009, se concluye que para el Sector 7 el régimen urbanístico es el de las disposiciones del PGOU de 1987, con los límites derivados de los artículos 20 y 21 de la LPHE.

Asimismo, se encuentra incluido dentro de los entornos automáticos de protección de los BIC “Casa de los Pinelo”, “Casa de Olea” y “Palacio Arzobispal”, con tal consideración por Disposición adicional primera de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE).

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención definida en el REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO EN CALLE ABADES 20: ESTABLECIMIENTO DE 9 APARTAMENTOS TURÍSTICOS EN CALLE ABADES N.º 20 sin visar, Exp. Ref. GUMA 1390/2022, por no suponer una afección negativa en los valores propios del Conjunto Histórico de Sevilla ni en los de los BIC en cuyos entornos se ubica el inmueble.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	26/12/2023	PÁGINA 3/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmFXT5LQFW7FKCEXPNDH3MGCRKZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**05. INTERVENCIÓN EN CALLE BORDADOR RODRÍGUEZ OJEDA 7. EXP. REF. GUMA 3823/2022.**

PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE LOCAL PARA COMPLETO DE 9 APARTAMENTOS TURÍSTICOS.

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 3. Santa Paula – Santa Lucía, con Planeamiento Especial de Protección aprobado definitivamente el 28 de septiembre del 2000. Se trata de un sector convalidado a excepción de los BIC y los entornos.

Por otra parte, se encuentra afectado por el entorno automático de protección del BIC Iglesia de Santa Marina, considerándose BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. Además, cuenta con un nivel de protección D Protección Parcial Grado 2 en el PGOU de Sevilla.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención definida en el PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE LOCAL PARA COMPLEJO DE 9 APARTAMENTOS TURÍSTICOS en inmueble sito en la calle Bordador Ojeda 7, de Sevilla, sin visar, Exp. Ref. GUMA 3823/2022, al no producir afección sobre el BIC 'Iglesia de Santa Marina' en cuyo entorno se ubica el inmueble.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

**06. INTERVENCIÓN EN PLAZA DE DOÑA ELVIRA 8. EXP. REF. GUMA 2291/2021.**

PROYECTO DE DIVISIÓN DE LOCALES.

El inmueble de referencia se encuentra incluido dentro del Conjunto Histórico de Sevilla, concretamente en el Sector 6. Reales Alcázares, que aún no cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente.

Por otro lado, se localiza dentro del entorno automático de protección por Disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) de los “Reales Alcázares”, declarado monumento histórico-artístico por Decreto del 4 de junio de 1931, del “Antiguo Hospital de Venerables Sacerdotes”, declarado monumento por Decreto de 31 de diciembre de 1970, ambos con consideración de Bien de Interés Cultural (BIC) en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE), e inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la disposición adicional tercera de la LPHA. También se encuentra en el entorno automático de protección del BIC “Muralla Urbana”, protegida por el Decreto de 22 de abril de 1949 y con consideración de Bien de Interés Cultural por Disposición adicional segunda de la LPHE.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	26/12/2023	PÁGINA 4/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmFXT5LQFW7FKCEXPNDH3MGCRKZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención definida en el PROYECTO DE DIVISIÓN DE LOCALES EN PLAZA DE DOÑA ELVIRA 8 EN SEVILLA con número de visado del COAS: 22/000708-T001, Exp. Ref. GUMA 2291/2021, por considerar que no supone alteración de los elementos a proteger del edificio, ni del Conjunto histórico de Sevilla, ni produce afección significativa a los valores de los BIC de cuyos entornos forma parte.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

#### **07. INTERVENCIÓN EN CALLE RONDA DE CAPUCHINOS 1. EXP. REF. GUMA 395/2023.**

##### **PROYECTO PARA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 36 KW PARA AUTOCONSUMO.**

El inmueble no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía. Se encuentra en el Conjunto Histórico de Sevilla, declarado por el Decreto 2803/1964, de 27 de agosto, y ampliada su delimitación por Real Decreto 1339/1990, de 2 de noviembre. A su vez se encuentra dentro del Sector 16 San Julián – Cruz Roja cuyo Plan Especial de Protección fue aprobado definitivamente el 3 de diciembre de 2001.

En virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA), el inmueble se encuentra incluido en el entorno del Bien de Interés Cultural “Muralla Histórica de Sevilla”, considerándose BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA. Asimismo, se encuentra afectado por el entorno automático de protección del BIC “Convento de los Capuchinos”, que fue declarado monumento histórico-artístico por el Decreto 2803/1964 y posee la consideración de Bien de Interés Cultural en virtud de la Disposición adicional primera de la Ley 16/1985.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención definida en el PROYECTO PARA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 36 KW PARA AUTOCONSUMO EN LA CALLE RONDA DE CAPUCHINOS N.º 1 DE SEVILLA, sin visar, Exp. Ref. GUMA 395/2023, al no afectar negativamente a los valores propios de los BIC

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	26/12/2023	PÁGINA 5/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmFXT5LQFW7FKCEXPNDH3MGRKZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



“Muralla urbana” y Convento de los Capuchinos”, de cuyos entornos forma parte el edificio objeto de la intervención.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

**08. INTERVENCIÓN EN CALLE COLOMBIA 2. EXP. REF. GUMA 1690/2023.**

PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO 60 KW.

El inmueble no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, pero forma parte del Bien de Interés Cultural (BIC) Conjunto Histórico de Sevilla, ubicado en el Sector 24, El Porvenir. Este sector se encuentra convalidado con fecha 4 de diciembre de 2003 y la Consejería de Cultura tiene delegadas las competencias en el Ayuntamiento de Sevilla para la autorización de las intervenciones que afecten al Patrimonio Histórico, salvo en los BIC monumentos y sus entornos.

El edificio está afectado por el entorno de protección del BIC Parque de María Luisa, establecido en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención definida en el PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE PARA AUTOCONSUMO 60 Kw. en Calle Colombia n.º 2 de Sevilla, sin visar, Exp. Ref. GUMA 1690/2023, al no afectar negativamente a los valores propios del BIC “Parque María Luisa”, de cuyo entorno forma parte el edificio objeto de la intervención.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	26/12/2023	PÁGINA 6/20
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmFXT5LQFW7FKCEXPNDH3MGCRKZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**09. INTERVENCIÓN EN EL MONASTERIO DE SAN JERÓNIMO. CALLE MARRUECOS 33. EXP. REF. GUMA 77/2021.**

PROPUESTA DE PROTECCIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS RESTOS ARQUEOLÓGICOS HALLADOS EN EL CLAUSTRO EN OBRAS DE CONSOLIDACIÓN DEL CLAUSTRO DEL MONASTERIO DE SAN JERÓNIMO DE BUENAVISTA. FASE I.

El Monasterio de San Jerónimo de Buenavista fue declarado, junto con el Templete, Monumento Histórico-Artístico mediante Decreto 2863/1964, de 27 de agosto y publicado en el BOE de 12/09/1964. En virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, está considerado como Bien de Interés Cultural (BIC). Igualmente, se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, mediante la cual, los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el referido CGPHA.

La referida Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español dispone, en su artículo 19.1, que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Aparte de ello, el referido inmueble se encuentra incluido en el Sector 5 – San Bartolomé, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, que cuenta con documento aprobado definitivamente con fecha 16/12/2004 y convalidado por la Admón. competente en materia de Patrimonio Histórico, con lo que las competencias en materia de licencias urbanísticas se encuentran residenciadas en el Ayuntamiento de Sevilla a excepción hecha de los BIC y sus respectivos entornos. Por todo lo anterior, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, conforme a lo establecido en el citado artículo 33.3 de la Ley 14/2007.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención definida en la PROPUESTA DE PROTECCIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS RESTOS ARQUEOLÓGICOS HALLADOS EN EL CLAUSTRO, DENTRO DE LAS OBRAS DE CONSOLIDACIÓN DEL CLAUSTRO DEL MONASTERIO DE SAN JERÓNIMO DE BUENAVISTA. FASE I. SEVILLA, sin visar, Exp. Ref. GUMA 77/2021.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	26/12/2023	PÁGINA 7/20
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmFXT5LQFW7FKCEXPNDH3MGCRKZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

- 10. INTERVENCIÓN EN CALLE GUZMÁN EL BUENO 4.**  
REHABILITACIÓN INTEGRAL DE EDIFICIO PARA USO HOTELERO. ADECUACIÓN DE LA COTA DE APOYO DE LA ARMADURA DE LA TERCERA CRUJÍA AL ESTADO DEL INMUEBLE Y DE LAS CONDICIONES DE PUESTA EN OBRA.

Este punto queda pospuesto para su examen en una posterior sesión de la Comisión.

- 11. INTERVENCIÓN EN CALLE ARJONA 24. EXP. REF. GUMA 2089/2022.**  
PROYECTO BÁSICO DE REFORMA EN LOCAL DE USO TERCIARIO PARA SU ADECUACIÓN COMO EDIFICIO DE APARTAMENTOS TURÍSTICOS.

El inmueble que nos ocupa se encuentra incluido en el Sector 13.2-Plaza de Armas del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, que cuenta con documento aprobado definitivamente y convalidado por la Admón. competente en materia de Patrimonio Histórico, con lo que las competencias en materia de licencias urbanísticas se encuentran residenciadas en el Ayuntamiento de Sevilla a excepción hecha de los BIC y sus respectivos entornos. Por otro lado, esta edificación se encuentra afectado por el entorno del Almacén de Maderas del Rey, declarado BIC.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte, la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

A su vez, esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Por último, esta parcela se ve abarcada por la zona de amortiguamiento de la Catedral, el Alcázar y el Archivo General de Indias como bienes incluidos en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención definida en el PROYECTO BÁSICO DE

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	26/12/2023	PÁGINA 8/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmFXT5LQFW7FKCEXPNDH3MGCRKZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



REFORMA EN LOCAL DE USO TERCIARIO PARA SU ADECUACIÓN COMO EDIFICIO DE APARTAMENTOS TURÍSTICOS DE DOS LLAVES. C/ ARJONA 24 – SEVILLA, sin visar, Exp. Ref. GUMA 2089/2022.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

**12. INTERVENCIÓN EN CALLE SAN JOSÉ 17. EXP. REF. GUMA 1101/2020.**  
DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA CIMENTACIÓN DE LA OBRA PARA HOTEL DE 4 ESTRELLAS EN LA CALLE SAN JOSÉ 17.

El inmueble que nos ocupa se encuentra incluido en el Sector 5 – San Bartolomé del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, que cuenta con documento aprobado definitivamente y convalidado por la Admón. competente en materia de Patrimonio Histórico, con lo que las competencias en materia de licencias urbanísticas se encuentran residenciadas en el Ayuntamiento de Sevilla a excepción hecha de los BIC y sus respectivos entornos. Por otro lado, este solar se encuentra afectado por el entorno del Convento de Madre Dios, declarado BIC.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte, la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

A su vez, esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Por último, esta parcela se ve abarcada por la zona de amortiguamiento de la Catedral, el Alcázar y el Archivo General de Indias como bienes incluidos en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.

Como antecedente inmediato, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla, en su sesión de 28/10/2020, informa favorablemente el *Proyecto Básico de Obras para la Construcción de un Hotel de Cuatro Estrellas en la parcela interior sita en calle San José 17* de Sevilla, entendiéndose que

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	26/12/2023	PÁGINA 9/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmFXT5LQFW7FKCEXPNDH3MGCRKZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



no incide sobre el BIC Convento de Madre de Dios y estableciendo la correspondiente cautela arqueológica.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención definida en la DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DE PROYECTO BÁSICO REFUNDIDO Y PROYECTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOTEL DE CUATRO ESTRELLAS EN LA PARCELA INTERIOR SITA EN CALLE SAN JOSÉ 17 DE SEVILLA, manteniéndose la cautela arqueológica establecida ya en el anterior acuerdo de 28/10/2020.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

### **CARMONA**

#### **01. INTERVENCIÓN EN LA IGLESIA DE SANTA MARÍA.**

**ORDEN DE EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO PÚBLICO.**

La Iglesia de Santa María, de la localidad de Carmona se encuentra inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento.

La Orden de 31 de mayo de 2011 (BOJA número 118 de 17/06/2011) de la Consejería de Cultura, por la que se delega en el Ayuntamiento de Carmona (Sevilla) la competencia para autorizar obras y actuaciones en el ámbito del Conjunto Histórico y en los entornos de los bienes declarados de interés cultural situados en su término municipal, RESUELVE:

“Primero. Delegar en el Ayuntamiento de Carmona (Sevilla) la competencia para autorizar las obras o actuaciones que desarrollen o ejecuten el Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, aprobado definitivamente con fecha de 7 de mayo de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 191, de 19 de agosto de 2009, en el ámbito del Conjunto Histórico de Carmona y en los entornos de los bienes declarados de interés cultural situados en su término municipal, de acuerdo con los artículos 40.1 y 40.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, salvo en los siguientes casos:

- Las obras y actuaciones en los Monumentos, Jardines Históricos, Zonas Arqueológicas y en el ámbito territorial vinculado a actividades de interés etnológico.
- Las demoliciones que afecten a inmuebles inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o que formen parte del entorno de bienes declarados de interés cultural.

Segundo. Las autorizaciones o licencias concedidas deberán ser comunicadas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento a la Delegación Provincial de Cultura de Sevilla.

Tercero. Es de obligado cumplimiento lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, referentes a los expedientes de ruina y a la prohibición de demolición de inmuebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.”

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	26/12/2023	PÁGINA 10/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmFXT5LQFW7FKCEXPNDH3MGCRKZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Dado que el edificio se encuentra catalogado en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Carmona (FICHA n.º 5) con grado de protección A, y, toda vez que el inmueble cuenta con la categoría Monumento, se deberá proceder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24. 2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, referido a intervenciones de emergencia. A tal efecto, se deberá comunicar la orden de ejecución a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico junto con el informe suscrito por profesional competente. Al término de la intervención deberá presentarse informe descriptivo de su naturaleza, alcance y resultados.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, tomar conocimiento del Decreto n.º 2023/000908, de 31/03/2023, emitido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), en el Expediente n.º n.º 2023/7306-3, por el que se acuerda dictar orden de ejecución por motivos de seguridad, salubridad y ornato público en la Iglesia de Santa María, sita en la calle Marques de las Torres s/n, de ese municipio, con referencia catastral 6909501TG6560N0001ST, ordenando la adopción de manera inmediata de las obras necesarias informadas, con el objeto de garantizar la seguridad, salubridad y el ornato público, en el plazo fijado para su ejecución.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y 44 y siguientes del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico propone a la Sra. Delegada Territorial la autorización de las obras descritas anteriormente y acordadas por el Ayuntamiento de Carmona en la Iglesia de Santa María, de esa localidad. Al término de la intervención deberá presentarse un informe descriptivo de su naturaleza, alcance y resultados, tal y como establece el artículo 24. 2, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

## **DOS HERMANAS**

### **01. ACTUACIONES EN LA TORRE DE LA HACIENDA MEÑACA. VR DE LA ARMADA, POLÍGONO 33, PARCELA 6.**

#### **INFORME DE PEQUEÑAS INTERVENCIONES PUNTURALES EN LA TORRE DE LA HACIENDA MEÑACA.**

El inmueble para el que se presenta la documentación que se examina fue declarado Monumento por el Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 22/04/1949, sobre protección de los castillos españoles. En virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasó a tener consideración de Bien de Interés Cultural, y fue Inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	26/12/2023	PÁGINA 11/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmFXT5LQFW7FKCEXPNDH3MGCRKZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Por ello, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación Territorial, conforme establecen el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, hoy Delegaciones Territoriales de Turismo, Cultura y Deporte, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada y a la vista del Informe de Ponencia Técnica emitido esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, que para poder pronunciarse favorablemente sobre las actuaciones para las que se solicita autorización en un bien inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, conforme a lo establecido en el artículo 21.1 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía es necesaria la presentación de un proyecto de conservación, suscrito por técnico competente en la materia, conforme a los requisitos y con el contenido mínimo establecido en el artículo 22 de la citada Ley: Estudio del bien y sus valores culturales, diagnóstico de su estado, descripción de la metodología a utilizar, propuesta de actuación desde el punto de vista teórico, técnico y económico y la incidencia sobre los valores protegidos, así como un programa de mantenimiento. Hasta entonces no podrá producirse, en su caso, la correspondiente Resolución de autorización.

### ÉCIJA

#### **01. ACTUACIONES EN CALLE SANTA ÁNGELA DE LA CRUZ 14.**

INTERVENCIÓN SOBRE LIENZO L28 Y TORREÓN T24 DEL RECINTO AMURALLADO DE ÉCIJA EXISTENTES EN LA PARCELA DE SANTA ÁNGELA DE LA CRUZ, 14.

El recinto conformado por las murallas almohades de Écija constituye un conjunto fortificado de cierta importancia dentro de la arquitectura defensiva del patrimonio histórico español, la cual, en su conjunto, está protegida por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre Protección de los Castillos Españoles, que no llega a ser derogado por la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, sino que, al contrario, se mantiene y se le da una notable presencia, de manera que, a todos estos elementos protegidos por dicho Decreto, se les otorga la consideración de Bienes de Interés Cultural (BIC) en virtud de la Disposición Adicional Segunda de dicha Ley. Igualmente, este conjunto fortificado se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, mediante la cual, los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el referido CGPHA.

La antes referida Ley 16/1985, dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	26/12/2023	PÁGINA 12/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmFXT5LQFW7FKCEXPNDH3MGCRKZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Analizada la documentación presentada y a la vista del Informe de Ponencia Técnica emitido esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, con respecto a la solicitud de licencia en la parcela sita en la calle Santa Ángela de la Cruz, nº 14, de Écija, solicitar la remisión de documentación complementaria que dé debido cumplimiento de las cuestiones expuestas en dicho informe sobre la intervención definida en la documentación remitida, como son:

1. Con respecto al torreón T24, será necesario presentar un nuevo proyecto de conservación firmado por técnico competente que resuelva la consolidación y restauración del mismo —según lo especificado en los artículos 21 y 22 de la Ley 14/2007—.

En su lugar cabría: por un lado, poner en marcha unas obras de emergencia que contemplen las medidas de seguridad necesarias que garanticen la estabilidad del torreón y su pervivencia anulando los procesos de deterioro detectados —todo ello recogido en el artículo 24 de la citada Ley— y, por otro, acometer posteriormente las labores de restauración que permitan la recuperación de dicho torreón mediante la correspondiente tramitación del proyecto de conservación correspondiente.

Los criterios y trabajos recogidos en el documento denominado Proyecto de Actuación en el torreón T24, con respecto a dicho torreón han de ser revisados y actualizados.

2. En relación con el lienzo L28, conviene presentar un proyecto de intervención que tras el análisis y evaluación de su valor patrimonial se recuperen aquellos restos que supongan la huella dejada por las edificaciones históricas que han estado en contacto con dicho paramento, consolidándolos y dejándolos visibles, completándolo con una fábrica neutra con acabado uniforme.

Estas actuaciones, igualmente, pueden venir recogidas en el proyecto de nueva planta que defina la edificación que ha de ocupar el solar existente, sin que sea estrictamente necesario que conformen un proyecto aparte.

3. Con respecto al RF2 del citado proyecto de la edificación de nueva planta y su incidencia sobre los consabidos T24 y el L28, hemos de exponer que la edificación descrita en dicho RF2 plantea una serie de espacios que suponen una clara incidencia sobre la percepción del BIC como son:

a) La escueta franja de edificación que se antepone ante el paramento que ocupa el trazado de la muralla almohade y aunque cumple con la separación mínima exigida en el artículo 6.69 del PEPPRICHA, los espacios generados son de ínfima calidad de manera que afecta negativamente al BIC e incluso impide su percepción y en este sentido ha de considerarse la aplicación del artículo 19 de la Ley 14/2007.

En el caso que nos ocupa, hay que entender, pues, que el espacio que confronte con el BIC ha de ser único y pertenecer a los espacios comunes de la edificación.

b) Por otro lado, los accesos que el RF2 plantea a esos espacios comunes antes referidos, que permiten apreciar el BIC, no tienen la proporción adecuada —1'5 m de ancho, 3'0 m de alto y más de 20'0 m de largo— excesivamente largo y estrecho. Además, no se produce la tipológica sucesión de espacios ocupados y

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	26/12/2023	PÁGINA 13/20
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmFXT5LQFW7FKCEXPNDH3MGCRKZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



espacios vacíos —patios— que articule el adecuado tránsito entre la calle y el patio confrontado con el trazado del BIC, que permite la conveniente percepción del BIC.

La cautela arqueológica ha quedado establecida por la aplicación directa del PEPRICHA y se advierte de la necesidad de presentar un informe de ejecución a la finalización de los trabajos en aplicación del artículo 21.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

## **ESTEPA**

### **01. INTERVENCIÓN EN CALLE MÉDICO RUIZ 12.**

**ORDEN DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO PÚBLICO.**

El inmueble se encuentra situado dentro del Conjunto Histórico-Artístico de Estepa, declarado por Decreto n.º 1643/1965, de 3 de junio, publicado en el BOE de 21/06/1965, inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la tipología jurídica de Conjunto Histórico y con régimen de protección de Bien de Interés Cultural.

Dado que el edificio se encuentra catalogado en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Estepa (FICHA C.097) y, toda vez que no se han delegado aún las competencias al municipio para autorizar directamente las obras o actuaciones que se deban desarrollar, se deberá proceder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, referido a intervenciones de emergencia. A tal efecto, se deberá comunicar la orden de ejecución a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico junto con el informe suscrito por profesional competente. Al término de la intervención deberá presentarse un informe descriptivo de su naturaleza, alcance y resultados, tal y como establece el artículo 24. 2, de la Ley citada.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros tomar conocimiento del Decreto n.º 2023/2496, emitido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Estepa (Sevilla), el 28/11/2023, en el Expediente n.º 4607/2023, por el que se acuerda dictar orden de ejecución por motivos de seguridad, salubridad y ornato público en el inmueble sito en la calle Médico Ruiz 12, de ese municipio, con referencia catastral 3691701UG3239S0001RQ, ordenando la adopción de manera inmediata de las obras necesarias informadas, con el objeto de garantizar la seguridad, salubridad y el ornato público, en el plazo fijado para su ejecución.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y 44 y siguientes del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	26/12/2023	PÁGINA 14/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmFXT5LQFW7FKCEXPNDH3MGCRKZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Protección y Fomento, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico propone a la Sra. Delegada Territorial la autorización de las obras descritas anteriormente y acordadas por el Ayuntamiento de Estepa en la calle Médico Ruiz 12, de esa localidad. Al término de la intervención deberá presentarse un informe descriptivo de su naturaleza, alcance y resultados, tal y como establece el artículo 24. 2, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

## **02. INTERVENCIÓN EN EL CONVENTO DE SANTA CLARA.**

**PROYECTO TÉCNICO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO DE 19,62 KWP EN EL CONVENTO DE SANTA CLARA.**

El inmueble objeto de esta intervención se ubica en el Conjunto Histórico de Estepa, que fue declarado conjunto histórico-artístico mediante Decreto 1643/1965, de 3 de junio. El conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural. Por otro lado, cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente, aunque aún no tiene delegadas las competencias para autorizar obras y actuaciones conforme al artículo 40 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA).

Dentro de dicho Conjunto Histórico, el inmueble se encuentra en el entorno del BIC “Recinto amurallado”, inscrito como Monumento en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la Disposición Adicional Tercera de la LPHA mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

Asimismo, se encuentra en el entorno del BIC “Iglesia de Santa María Mayor de la Asunción”, declarada Monumento por Decreto 108/2001, de 30 de abril, de la Consejería de Cultura.

Por todo ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Por otro lado, el inmueble se encuentra catalogado con un nivel de protección integral por el Plan Especial del Conjunto Histórico de Estepa, considerándolo un edificio monumental de especial interés que configura la imagen de la ciudad por su singularidad y uso público o colectivo.

El Informe de Ponencia Técnica emitido sobre esta intervención establece las siguientes Conclusiones:

*“La instalación fotovoltaica propuesta interviene sobre una de las cubiertas del Convento de Santa Clara, edificio de gran valor patrimonial del Conjunto Histórico de Estepa, incluido en el recinto histórico amurallado, sobre el Cerro de San Cristóbal. Se considera que la extensión superficial de la instalación así como su materialidad tendrán una notable incidencia en las cubiertas de dicho edificio, así como en su apreciación desde el territorio circundante.”*

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	26/12/2023	PÁGINA 15/20
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmFXT5LQFW7FKCEXPNDH3MGCRKZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Analizada la documentación presentada y a la vista del Informe de Ponencia Técnica emitido, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar desfavorablemente el PROYECTO TÉCNICO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO DE 19,62 kWp EN CONVENTO SANTA CLARA DE ESTEPA, sin visar, al afectar negativamente a los valores propios del Conjunto Histórico, así como de los entornos de los BIC de los que forma parte el inmueble.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Estepa.

## OSUNA

### **01. INTERVENCIÓN EN CALLE HUERTAS 10-12.**

PROYECTO BÁSICO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE SEDE JUDICIAL DE OSUNA. PALACIO DE LOS CEPEDA.

La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo está incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente.

Además, el inmueble está incluido en el Catálogo de las Normas Subsidiarias y Complementarias al Planeamiento de Osuna recogido con el nivel de catalogación Monumental con el número de ficha 101.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada y a la vista del Informe de Ponencia Técnica emitido, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la intervención definida en el PROYECTO BÁSICO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE SEDE JUDICIAL DE OSUNA. PALACIO DE LOS CEPEDA EN CALLE HUERTA 10 - 12 DE OSUNA sin visar, en su versión de octubre de 2023, por no suponer una afección negativa significativa en los valores propios del Conjunto Histórico de Osuna.

En cuanto a la afección al patrimonio arqueológico:

- En la parcela de Huertas 12 se excava en su totalidad, hasta una cota considerable (más de 4 metros). Debido a la riqueza arqueológica de este área, conocida por intervenciones arqueológicas desarrolladas en la zona y la evidente posibilidad de que aparezcan restos de época almohade, deberán realizarse sondeos arqueológicos para valorar el potencial de la parcela. En caso de resultados positivos se deberá realizar una excavación arqueológica en extensión. En todo caso para el vaciado final del solar será necesario un control arqueológico de movimientos de tierra, todo ello de acuerdo a los artículos 3. b, 3 a, y 3 c del Decreto 168/2003 por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	26/12/2023	PÁGINA 16/20
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmFXT5LQFW7FKCEXPNDH3MGCRKZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- En la parcela de Huertas 10 (Palacio de los Cepeda), en las excavaciones necesarias para la ejecución de las escaleras de acceso a la cripta, se deberá realizar un sondeo. En función de los resultados se estimará la procedencia de una excavación arqueológica. Y en todo caso será necesario un control arqueológico de movimientos de tierra.

En las actuaciones que conlleven afección en los muros del palacio, se realizará un análisis arqueológico de estructuras emergentes conforme al artículo 3. d del Decreto 168/2003 por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

Se recomienda la presentación de un proyecto de actividad arqueológica preventiva que integre todo el conjunto de actividades arqueológicas propuestas.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Osuna.

## **PALOMARES DEL RÍO**

### **01. INTERVENCIÓN EN LOS BAÑOS ÁRABES.**

#### **PROYECTO DE OBRAS DE MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS BAÑOS ÁRABES.**

La actuación se propone en el BIC “Baños Árabes de Palomares del Río”, que fue declarado como tal por el Decreto 109/2001.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada y a la vista del Informe de Ponencia Técnica emitido, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la intervención definida en el PROYECTO OBRAS MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS BAÑOS ÁRABES EN LA CALLE LAS MORERAS S/N DE PALOMARES DEL RÍO sin visar, al no suponer las actuaciones propuestas una afección negativa en el BIC.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Palomares del Río.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	26/12/2023	PÁGINA 17/20
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmFXT5LQFW7FKCEXPNDH3MGCRKZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## **PEÑAFLOR**

### **01. INTERVENCIÓN EN CALLE CRUZ DE MORERÍA 12.**

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE TRASTERO EN PARIO DE VIVIENDA.

El espacio donde se propone la intervención se encuentra incluido dentro del entorno automático de protección del BIC “Castillo”, que fue protegido por Decreto de 22 de abril de 1949 y posee consideración de BIC en virtud de la Disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.

Asimismo conviene resaltar la cercanía del BIC “Iglesia de San Pedro Apostol”, aunque no se encuentra dentro de la delimitación del entorno establecido por el Decreto 224/2001, por el que se declaró la misma Bien de Interés Cultural con categoría de monumento.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada y a la vista del Informe de Ponencia Técnica emitido, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la intervención definida en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE TRASTERO EN PATIO DE VIVIENDA EN CALLE CRUZ DE MORERÍA DE PEÑAFLOR con número de visado 22/002723 - T001, al no afectar negativamente a los valores propios del BIC “Castillo”, de cuyo entorno forma parte el inmueble.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Peñaflor.

### **02. INTERVENCIÓN EN LA PLAZA DE ESPAÑA 6.**

PROYECTO DE MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EDIFICIO DE CASA CONSISTORIAL.

El espacio donde se propone la intervención se encuentra incluido dentro del entorno automático de protección del BIC “Iglesia Parroquial de San Pedro”, con consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada y a la vista del Informe de Ponencia Técnica emitido, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	26/12/2023	PÁGINA 18/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmFXT5LQFW7FKCEXPNDH3MGCRKZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



intervención definida en el PROYECTO DE MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EDIFICIO DE CASA CONSISTORIAL EN LA PLAZA DE ESPAÑA DE PEÑAFLORES sin visar, al no afectar negativamente a los valores propios del BIC “Iglesia Parroquial de San Pedro”, de cuyo entorno forma parte el inmueble, con la condición de que los paneles fotovoltaicos se instalen sin sobrepasar la altura de los pretilos y volúmenes existentes en el edificio a efecto de no ser visibles desde el entorno cercano.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Peñaflores.

## UTRERA

### **01. INTERVENCIÓN EN CALLE PONCE DE LEÓN 7.**

PROYECTO BÁSICO PARA LA REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS.

La intervención se propone en el Conjunto Histórico de Utrera. Por Orden de 17 de septiembre 2010 se delegaron en el Ayuntamiento de Utrera la competencia para autorizar obras y actuaciones en el ámbito del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de Utrera, que fue aprobado definitivamente el 26 de mayo de 2009. En esta Orden quedaron excluidas de la delegación:

- Las obras y actuaciones en los Monumentos, Jardines Históricos, Zonas Arqueológicas y en el ámbito territorial vinculado a actividades de interés etnológico.
- Las demoliciones que afecten a inmuebles inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o formen parte del entorno de Bienes declarados de Interés Cultural.

La actuación conlleva la demolición parcial del edificio, encontrándose este dentro del entorno automático de protección por Disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de los BIC “Iglesia del Convento de las Madres Carmelitas” e “Iglesia Parroquial de Santiago el Mayor”. La Iglesia del Convento de las Madres Carmelitas fue declarada como monumento histórico-artístico por Real Decreto 3317/1978 y posee consideración de Bien de Interés Cultural en virtud de la Disposición adicional primera de la Ley 16/1985. Por su parte, la Iglesia Parroquial de Santiago el Mayor fue declarada monumento histórico-artístico por Real Decreto 3220/1976 y posee consideración de BIC por la misma disposición.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Por otro lado, el inmueble donde se plantea la actuación se encuentra protegido por el Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico de Utrera con grado de catalogación C.

El Artículo 79. Edificabilidad en los edificios catalogados C, de las Normas Urbanísticas del Plan Especial de Protección, establece que “la edificabilidad de los inmuebles incluidos con nivel de protección C será la que actualmente tienen materializada, permitiéndose sólo su ampliación hasta un máximo de un diez por ciento fuera de las áreas protegidas y siempre que se justifique su necesidad por razones de adaptar el edificio tecnológicamente, introducir mejoras de accesibilidad, seguridad o habitabilidad.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	26/12/2023	PÁGINA 19/20
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmFXT5LQFW7FKCEXPNDH3MGCRKZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



En las edificaciones que tengan corrales traseros no protegidos especificados en las Fichas de Catálogo, se permitirán obras de ampliación que se registrarán por las Normas generales de este Plan Especial. Este aumento de superficie, vendrá regulado como modificación de la Ficha de Catálogo, siguiendo la normativa del Artículo 76.”

Por su parte, el citado Artículo 76 establece que:

“La documentación aportada en cada caso junto con un informe emitido por los servicios correspondientes del Ayuntamiento de Utrera, será remitida a la Comisión Provincial de Patrimonio, la cual estimará la procedencia o no de la modificación propuesta de la Ficha de Catálogo. Si dicha Comisión lo considera oportuno, podrá requerir al solicitante información complementaria y/o autorización para visitar el inmueble en cuestión.

La consideración de la procedencia de la Ficha de Catálogo dará lugar a las siguientes situaciones:

1. Si la modificación de la Ficha de Catálogo afecta al nivel de protección del inmueble, deberá redactarse una modificación puntual del Plan Especial.
2. Si la modificación de la Ficha de Catálogo afectara a determinaciones impuestas, pero no al nivel de protección del inmueble se emitirá informe por el Ayuntamiento de Utrera, en base a lo autorizado por la Comisión Provincial de Patrimonio, donde quedarán recogidas las modificaciones autorizadas.”

Analizada la documentación presentada y a la vista del Informe de Ponencia Técnica emitido, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la intervención definida en el PROYECTO BÁSICO PARA LA REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS EN LA CALLE PONCE DE LEÓN N.º 7 DE UTRERA sin visar, por no afectar negativamente a los BIC en cuyo entorno se ubica el inmueble, así como considerarse admisible el aumento de edificabilidad planteado.

Con respecto al patrimonio arqueológico, se estará a lo dispuesto en el Plan Especial de Protección.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y en el artículo 79 de las Normas Urbanísticas del Plan Especial de Protección de Utrera y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Utrera.

### III. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Habiéndose tratado todos los puntos consignados en el Orden del día, se da por finalizada la sesión, siendo las 12:02 horas.

En Sevilla, a fecha de la firma.

**DELEGADA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE**

CARMEN ORTIZ LAYNEZ

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO**

JOSÉ ÁNGEL BROTONS RUIZ

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	26/12/2023	PÁGINA 20/20
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmFXT5LQFW7FKCEXPNDH3MGCRKZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	